



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 16 de agosto de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los



Ayuntamiento de Los Alcázares

asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia de las Actas de las sesiones anteriores, correspondientes a los días 7 y 11 de agosto de 2017, se someten a votación la aprobación de las mismas, siendo aprobadas por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 6619/2017. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA ACTUACIÓN DE JOSÉ MANUEL SOTO, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2017 EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos y Semana de la Huerta, de fecha 11 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Con motivo de la 46 Semana Internacional de la Huerta y el Mar 2017 y queriendo mantener el nivel de actuaciones llevadas a cabo en ediciones anteriores, con el fin de seguir con la misma calidad de los espectáculos y habiendo visto la actuación de José Manuel Soto que es acorde con lo esperado en nuestro festival, se solicita presupuesto de la actuación de la misma para el día 17 de agosto habiendo sido formulada la siguiente oferta sin IVA.

- Ak-Ak Producciones, S.L. 17.500,00 €

Teniendo en cuenta que en las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que: “Se dará publicidad de los mismos, a los efectos de presentación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000 €, debiendo publicitarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar las ofertas, asimismo se omitirá el tramite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”

Tras comprobar que solo hay una promotora, Ak-Ak Producciones, S.L., que tiene a dicho grupo para el día 17 de agosto, habiendo pedido a la promotora que presente en este Ayuntamiento declaración de exclusividad del artista para ese día. Vista la declaración consideramos no publicitarlo en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares ya que de hacerlo solo podría presentarse la empresa que lo tiene en exclusividad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que la empresa Ak-Ak Producciones, S.L. cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio.

Visto que la oferta presentada asciende a 17.500,00 €, al que le corresponde de I.V.A. 3.675,00 € (21% de I.V.A), resultando un total de 21.175,00 € es por lo que se considera que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 10 de agosto de 2017 por importe de 21.175,00 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía a la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa Ak-Ak Producciones, S.L. la prestación del servicio consistente en “Actuación de José Manuel Soto”, por el precio de 17.500,00€ , cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 3.675,00 €, lo que arroja como precio de adjudicación las cantidad de 21.175,00 € incluido IVA.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-338-22699 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO: *Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil Ak-Ak Producciones, S.L. con expresión de los recursos.*

QUINTO: *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 6611/2017. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA ACTUACIÓN DE TAMARA Y LOS PANCHOS, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2017 EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS.

Examinado el expediente del contrato menor de la actuación musical de Tamara y Los Panchos para el próximo 18 de agosto de 2017 y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para inclusión de documentación, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. EXPEDIENTE 6608/2017. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA ACTUACIÓN DE JOSÉ MERCÉ, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2017 EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos y Semana de la Huerta, de fecha 9 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Con motivo de la 46 Semana Internacional de la Huerta y el Mar 2017 y queriendo mantener el nivel de actuaciones llevadas a cabo en ediciones anteriores, con el fin de seguir con la misma calidad de los espectáculos y habiendo visto la actuación de José Mercé, que es acorde con lo esperado en nuestro festival, se solicita presupuesto de la actuación de la misma para el día 19 de agosto habiendo sido formulada la siguiente oferta sin IVA

- *Promociones Musicales Get In, S.L. 15.000,00 €*

Teniendo en cuenta que en las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que: “Se dará publicidad de los mismos, a los efectos de presentación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000 €, debiendo publicitarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar las ofertas, asimismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”

Tras comprobar que solo hay una promotora, Promociones Musicales Get In, S.L, que tiene a dicho artista para el día 19 de agosto, habiendo pedido a la promotora que presente en este Ayuntamiento declaración de exclusividad del artista para ese día. Vista la declaración, consideramos no publicitarlo en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares ya que de hacerlo solo podría presentarse la empresa que lo tiene en exclusividad.

Visto que la empresa Promociones Musicales Get In, S.L. cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio.

Visto que la oferta presentada asciende a 15.000,00 €, al que le corresponde de I.V.A. 3.150,00 € (21% de I.V.A), resultando un total de 18.150,00 € es por lo que se considera que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 4 de agosto de 2017 por importe de 18.150,00 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidentencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía a la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. *Adjudicar a la empresa Promociones Musicales Get In, S.L. la prestación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

del servicio consistente en “Actuación de José Mercé”, por el precio de 15.000,00€ , cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 3.150,00 €, lo que arroja como precio de adjudicación la cantidad de 18.150,00 € incluido IVA.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-338-22699 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO: Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil Promociones Musicales Get In, S.L. con expresión de los recursos.

QUINTO: Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. EXPEDIENTE 6607/2017. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA ACTUACIÓN DE LA ZARZUELA "EL BARBERO DE SEVILLA", EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2017 EN EL AUDITORIO DE LAS PEÑAS HUERTANAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos y Semana de la Huerta, de fecha 11 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Con motivo de la 46 Semana Internacional de la Huerta y el Mar 2017 y queriendo mantener el nivel de actuaciones llevadas a cabo en ediciones anteriores, con el fin de seguir con la misma calidad de los espectáculos y habiendo visto la actuación de la zarzuela “El Barbero de Sevilla” que es acorde con lo esperado en nuestro festival, se solicita presupuesto de la actuación de la misma para el día 20 de agosto habiendo sido formulada la siguiente oferta sin IVA

- *Partiture Producciones, S.L. 17.500,00 €*

Teniendo en cuenta que en las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que: “Se dará publicidad de los mismos, a los efectos de presentación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 3.000 €, debiendo publicitarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar las ofertas, asimismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”

Tras comprobar que solo hay una promotora, Partiture Producciones, S.L., que tiene a dicho grupo para el día 20 de agosto, habiendo pedido a la promotora que presente en este Ayuntamiento declaración de exclusividad de los artistas para ese día. Vista la declaración consideramos no publicitarlo en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares ya que de hacerlo solo podría presentarse la empresa que lo tiene en exclusividad.

Visto que la empresa Partiture Producciones, S.L. cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio.

Visto que la oferta presentada asciende a 17.500,00 €, al que le corresponde de I.V.A. 3.675,00 € (21% de I.V.A), resultando un total de 21.175,00 € es por lo que se considera que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 4 de agosto de 2017 por importe de 21.175,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía a la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa Partiture Producciones, S.L. la prestación del servicio consistente en “Actuaciones de zarzuela El Barbero de Sevilla”, por el precio de 17.500,00€, cantidad esta a la que ha de sumarse el IVA 3.675,00 €, lo que arroja como precio de adjudicación las cantidad de 21.175,00 € incluido IVA.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-338-22699 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO: *Notificar el correspondiente acuerdo a la mercantil Partiture Producciones, S.L. con expresión de los recursos.*

QUINTO: *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 4565/2017. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR DE LA OBRA DE "REPARACIONES FUNCIONALES EN JUZGADO Y OFICINAS ANEXAS" DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo de fecha 9 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de junio de 2017, se aprobó, la propuesta de aprobación del proyecto "**Reparaciones funcionales en juzgado y oficinas anexas**", redactado por el Arquitecto técnico municipal D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 49.998,76 €, incluido IVA.*

VISTO que ha sido publicado en la pagina web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, para la contratación de “Reparaciones funcionales en Juzgado y Oficinas anexas”, ha sido formulada una única oferta sin IVA.

- Quarto Proyectos, S.L.38.986,63 €

CONSIDERANDO que la única oferta presentada es la de la mercantil Quarto Proyectos S.L., por la cantidad de 38.986,63 € , al que corresponde 8.187,19 € (21% de IVA), resultando un total de 47.173,82 € , y reuniendo los requisitos necesarios para la realización de las obras.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por Intervención en fecha 22 de junio de 2017 por el importe indicado 47.173,82 €, procede impulsar la contratación de la actuación indicada.

Dadas las características parece que el procedimiento más adecuado es el de contrato menor de obras.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Como quiera que D. Sergio Cegarra López, Arquitecto Técnico redactor del proyecto de reparación expresa la necesidad de desvincularse de las obras por los motivos expresados en el escrito de fecha 23 de junio de 2017 procede designar como director de las obras y responsable del contrato a D. Miguel Angel Cárcelos Garralón Arquitecto Técnico del Ayuntamiento municipal en sustitución de D. Sergio Cegarra López.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **Quarto Proyectos, S.L.** la ejecución de la obra “Reparaciones funcionales en Juzgado y Oficinas anexas”, el precio del contrato asciende a la cantidad de **47.173,82 €**, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por la obra realizada en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO.- *Designar a D. Miguel Angel Cárcelos Garralón como director de la obras y responsable del contrato en sustitución de D. Sergio Cegarra López.*

QUINTO.- *Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.*

SEXTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 2997/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA "REPARACIONES INTERIORES Y EXTERIORES EN EL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE" DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo de fecha 11 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vistos los numerosos daños existentes en el Pabellón denominado “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal situado en la avenida Joaquín Blume, como consecuencia de las inundaciones producidas a causa del episodio de lluvias acaecido los días 17, 18 y 19 diciembre pasados, se encarga al servicio de urbanismo la redacción de un proyecto de obras de reparaciones interiores y exteriores del Pabellón “13 de Octubre”.

VISTO el proyecto de obras de “Obras de Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de octubre” del Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto Técnico municipal D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a 164.778,39 euros, incluido IVA.

VISTO el informe del Interventor Accidental de fecha 21 de abril de 2017, en el que informa de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, para la aprobación del proyecto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 26 de mayo de 2017, por la Dirección General de Deportes se observa unos reparos al referido proyecto de obras.

VISTO que con fecha 22 de junio de 2017, por el Arquitecto Técnico municipal D. Sergio Cegarra López, se redacta nuevo proyecto de obras que subsana los reparos formulados al proyecto primigenio.

VISTO que con fecha 22 de junio de 2017, por el Arquitecto Técnico municipal D. Miguel Ángel Cárceles Garralón, se ha emitido informe favorable de supervisión del referido proyecto.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

- 1.- Aprobar el proyecto de obra “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal”, redactado por el Arquitecto Técnico municipal D. Sergio Cegarra López, con fecha 22 de junio de 2017.
- 2.- Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3.- Remitir a la Dirección General de Deportes, un ejemplar del proyecto de obra, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías con vista interior del estado actual, para su aprobación
- 4.- Que se libre certificación del correspondiente acuerdo para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

8. EXPEDIENTE 6666/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DE "PODA DE ARBOLADO EN VIALES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Se precisa la poda de arbolado en el termino municipal, más concretamente el arbolado de hoja caduca de la especie morus alba más conocida como morera, el objeto de la prestación del servicio es el mantenimiento general de por motivos seguridad, salubridad, estéticos, fitosanitarios y de situación.

*VISTA la memoria valorada de “poda de arbolado en viales principales del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **17.329,19 €**, incluido IVA.*

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

- 1.- *Aprobar la memoria valorada denominada “Poda de arbolado en viales principales del municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **17.329,19 €**, incluido IVA.*
- 2.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 6685/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DE "SIEGA DE CÉSPED EN SUPERFICIES AJARDINADAS EN EL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Se precisa la siega de césped existente en el interior de los parterres de las zonas ajardinadas del municipio, el objeto de la prestación del servicio es el mantenimiento general de por motivos seguridad, salubridad, estéticos, fitosanitarios y de situación.

*VISTA la memoria valorada de “siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.*

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

- 1.- *Aprobar la memoria valorada denominada “Siega de césped en superficies ajardinadas en el municipio de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.*
- 2.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 6862/2017. PROPUESTA DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA POR PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA DE A.P.R., ABOGADO DE FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 7 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de Registro General de Entrada de 23 de marzo de 2017 y número de registro 4145, por D. A.P.R., colegiado núm. 7483 del Ilmo. Colegio de Abogados de Murcia, en representación de un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares, solicitó el acceso al expediente personal del mismo.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de abril de 2017, se autorizó el acceso al expediente personal del funcionario al que representa el Sr. P.R., siendo que el acceso se llevó a cabo por el interesado con fecha 12 de mayo de 2017, conforme consta en diligencia suscrita por la empleada pública municipal.

Visto que con fecha 25 de mayo de 2017, por D. A.P.R., se formula escrito de solicitud de copias de documentos obrantes en el expediente personal del funcionario al que representa, así como otros documentos pertenecientes al expediente de información reservada por hechos denunciados por el mencionado funcionario y que fue instruido en el año 2014.

Visto que con fecha de registro de salida de 6 de julio de 2017, se procedió a cursar oficio poniendo en conocimiento del funcionario al que representa el Sr. P.R. una serie de circunstancias relacionadas con su alta médica, siendo que con fecha 7 de julio de 2017 se persona el referido abogado en el Departamento de Personal, con la finalidad de recepcionar personalmente el oficio dirigido a su representado.

Visto que según consta en diligencia de fecha 7 de julio de 2017, suscrita por la empleada municipal que desempeña sus funciones en el Departamento de Personal y que era la encargada de la tramitación de los expedientes iniciados a instancia del interesado, literalmente transcrita:

“DILIGENCIA: Yo, D.^a M.^a Encarnación Hernández Hermosilla, empleada pública del Ayuntamiento de Los Alcázares, adscrita al Departamento de Personal, hago constar que:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Siendo las 9:05 horas aproximadamente del día 7 de julio de 2017, procedo a notificar un oficio de fecha 6 de julio con Registro de Salida número 9548 a D. A.P.R., abogado de D. J.L.V.C., transcurridos 40 minutos, se vuelve a personar en el Departamento de Recursos Humanos diciendo que no se da por notificado y arrebatando el documento, en el que consta su firma como recibido, que estaba encima de mi mesa, pidiéndole por favor que me devuelva el documento se niega saliendo rápida y airadamente con el documento en su poder.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.”

Considerando que el documento del que se apoderó el abogado arrebatándolo de la mesa de la empleada pública, es un documento oficial que contenía el recibí de la notificación practicada al propio interesado y que por tanto, debiera constar en el correspondiente expediente administrativo y siendo asimismo, que la actuación del Sr. P.R. fue totalmente contraria al trato que se debe dispensar a los empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de julio de 2017, se autorizó la entrega de las copias solicitadas, previo pago de la correspondiente tasa municipal, así como autorizando el acceso al expediente de información reservada instruido en el año 2014, para que identificara los documentos sobre los que requería copia.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de los Colegios Profesionales, faculta a los mismos dentro de su ámbito territorial: “i) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.”

Considerando que las normas de deontología profesional aprobadas por los Colegios Profesionales o sus respectivos Consejos Superiores u órganos equivalentes no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario, sino que al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a potestades públicas que la Ley delega en favor de los Colegios, por lo que la transgresión de las normas de deontología profesional, constituyen el presupuesto del ejercicio de las facultades disciplinarias más características de los Colegios profesionales.

Considerando que según el artículo 1 del Código Deontológico del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, el abogado está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos entre otros, en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, cuyo artículo 31 establece en relación con los deberes de los abogados: “Cumplir las normas legales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.” Disponiendo el artículo 42 del mismo cuerpo legal: “2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que conforme establece el Capítulo II, del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, sobre responsabilidad disciplinaria por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, así como lo previsto por el artículo 96 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2005, respecto de la clasificación de las faltas graves: “Son faltas graves: a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el Estatuto General de la Abogacía y en los presentes Estatutos Privativos”, la actuación profesional llevada a cabo por el referido abogado, según se hace constar en la diligencia de fecha 7 de julio de 2017, podría ser constitutiva de falta grave disciplinaria que le hiciera merecedor en su caso, de la correspondiente sanción prevista en el ordenamiento corporativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Denunciar ante el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, la actuación profesional de D. A.P.R., colegiado núm. 7483, conforme a la diligencia de fecha 7 de julio de 2017, suscrita por la empleada municipal que desempeña sus funciones en el Departamento de Personal y que se transcribe en el presente acuerdo, para que como órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial, proceda a tramitar el correspondiente procedimiento disciplinario por la presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 96 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2005 o de cualquier otra falta disciplinaria en la que presuntamente hubiera podido incurrir el denunciado con su actuación, conforme la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Solicitar al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, que notifique al Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, las resoluciones que sean adoptadas en relación con la presente denuncia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, así como comunicar al Departamento de Personal y a los Servicios Jurídicos Municipales a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 7000/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 10 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GRÚAS HNOS. ESPARZA,S.L.	SERVICIOS DE GRÚA MES DE MARZO	1.957,78 €
GRÚAS HNOS. ESPARZA,S.L.	SERVICIO DE GRÚA MES DE FEBRERO	1.955,36 €
GRÚAS HNOS. ESPARZA,S.L.	SERVICIOS DE GRÚA MES DE ABRIL	3.823,60 €
GRÚAS HNOS. ESPARZA,S.L.	SERVICIOS DE GRÚA MES DE ABRIL, SERVICIOS ANULADOS	871,20 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2017 - PRESTACIÓN P1	52.983,81 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2017 - PRESTACIÓN P2	16.798,83 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2017 - PRESTACIÓN P3	2.668,05 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	CANON MENSUALIDAD MAYO 2017 - PRESTACIÓN P6	296,45 €
GRÚAS HNOS. ESPARZA,S.L.	SERVICIOS DE GRÚA MES DE MAYO	2.666,84 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	RELLENO DE PARCELA SITA EN CALLE VICENTE ALEXANDRE	2.904,00 €
PANTHER SERVICIOS GENERALES S.L.	CONTROL DE ACCESO DE SEGURIDAD EN FINAL REGIONAL DE TRIATLÓN	457,38 €
ÁRIDOS HERNÁNDEZ DE LOS ALCÁZARES,S.L.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARCELA EN CALLE HELENA CON TIERRA DE COMPACTACIÓN Y ZAHORRA ARTIFICIAL	2.916,10 €
TRAVELPYM S.L.	VIAJE A TORROX MÁLAGA	1.540,00 €
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ULTIMO RECURSO SA	SUMINISTRO ELÉCTRICO JUNIO	531,58 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	PRESTACIÓN P1 JUNIO	52.983,81 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	PRESTACIÓN P2 JUNIO	16.798,83 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	PRESTACIÓN P3 JUNIO	2.668,05 €
ENDESA INGENIERIA, S.L.U.-ENEL SOLE S.R.L. UTE	PRESTACIÓN P6ENDESA	296,45 €
IBERPIANO TRADING S.L	ALQUILER PIANO DE COLA EL 4/07/17	544,50 €
LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	ALQUILER MAQUINARIA EVENTOS VARIOS	642,27 €
ASOCIACIÓN RECREATIVA CUERPO Y MENTE	YOGA EN LA PLAYA MES DE JULIO	135,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>XPLORA SOLUTIONS S.L.</i>	<i>ADHESIVOS EN VINILO Y FLYERS</i>	<i>868,78 €</i>
<i>URGACEN VIENA 25 S.L.</i>	<i>CERTIFICACIÓN Nº1 OBRAS DE REMODELACIÓN DE PLAZA DE BAJOS COMERCIALES EN PUNTA CALERA DEL TERMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES</i>	<i>56.530,44 €</i>
<i>S.L, S.</i>	<i>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FONTANERÍA EN DIFERENTES ZONAS Y JARDINES</i>	<i>1.112,90 €</i>
<i>L.L, C.L.</i>	<i>COMIDA PARA 50 COMENSALES PARA EVENTO DEPORTIVO "PALADAS POR LA VIDA"</i>	<i>385,00 €</i>
<i>EMERGALIA S.L.U.</i>	<i>MATERIAL DE SOCORRISMO PARA LOS PUESTOS DE SOCORRO</i>	<i>597,92 €</i>
<i>ALPE SEGURIDAD Y DOMOTICA S.L.</i>	<i>REPARACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</i>	<i>2.176,80 €</i>
<i>VIFRISAN SL.</i>	<i>ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO EN EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS (CPD) DEL EDIFICIO DEL CIS</i>	<i>1.645,60 €</i>
<i>T.C, F.</i>	<i>ALQUILER DE 400 SILLAS PARA EVENTO DE MADAME BUTTERFLY</i>	<i>193,62 €</i>
<i>VIALTA, S.L.</i>	<i>SILLAS DE EVACUACIÓN MODELO EVAC CHAIR 600H AMB PARA AMBULANCIA</i>	<i>2.175,58 €</i>
<i>E.A, D.</i>	<i>EQUIPO DE SONIDO PARA EVENTO Y MÚSICA "LAST DAY ZOMBIE"</i>	<i>710,66 €</i>
<i>IBERPIANO TRADING S.L</i>	<i>ALQUILER DE PIANO PARA CONCIERTO MÚSICAS DEL BALNEARIO 25 DE JULIO</i>	<i>726,00 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>REPARACIÓN DE REJILLA EN PLAYA CARRIÓN EN ZONA PASEO MARÍTIMO</i>	<i>174,24 €</i>
<i>F.C.M.</i>	<i>REPARACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS PUESTOS DE SOCORRO DE LA PLAYA</i>	<i>2.848,34 €</i>



Ayuntamiento de Los Alcázares

F.C.M.	AUTOMATISMO COMPLETO PARA PUERTA CORREDERA DEL ALMACÉN MUNICIPAL	960,74 €
F.C.M.	REPARACIÓN DE LA PUERTA DEL VALLADO EXISTENTE EN LA DEPURADORA MUNICIPAL	68,97 €
F.C.M.	100 PIEZAS METÁLICAS PARA FIJACIÓN DE MADERAS DE MACETEROS	96,80 €
IFASTNET	HOSTING WEB JUNIO	6,53 €
L.S, J.	ARREGLO DE BANQUILLOS DE LOS JUGADORES DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA TORRE	653,40 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	600 FLYERS (15X21)-PAPEL COUCHE - 4+4 TINTAS PARA MUSICAS EN EL BALNEARIO	139,15 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	40 CARTELES Y 200 FLAYER PARA DIFUSIÓN DE FIESTAS DE LAS LOMAS DEL RAME	121,00 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	200 FLYERS PARA MÚSICA EN EL BALNEARIO EL 11/7	66,55 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	CARTELES VERANO JOVEN PROGRAMA ACTIVIDADES	303,71 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	CARTELES FIESTAS PUNTA CALERA	90,75 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE MES DE JULIO	1.749,69 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	FLYER MÚSICAS EN EL BALNEARIO EL 25/7	66,55 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	200 FLYER MÚSICAS EN EL BALNEARIO 18/7	66,55 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES DE JULIO	2.945,47 €
ASFALTOS ÁGUILAS S.L.	PARCHEO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO (FASE 2)	8.885,42 €
PANTHER SERVICIOS GENERALES S.L.	UN CONTROLADOR SEGURIDAD PARA TROFEO NATACIÓN FUENSANTA	304,92 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO AIDEMAR	PLACAS PREMIOS RUTA DE LA TAPA	90,75 €
L.S, J.	ESPEJO PARA ESCUELA INFANTIL	145,20 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWWNOTICEROMARMENOR. COM MES DE JULIO	242,00 €
EUROPA PRESS DELEGACIONES	SERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS MES DE JULIO	402,68 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2017/8098	97,62 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2017/8099	283,79 €
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALCAZAR	CUOTA COMUNIDAD PROPIETARIOS EDFO. ALCAZAR	60,58 €
	TOTAL	254.434,59 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 9 de agosto de 2017, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **254.434,59 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

En dicho informe el Interventor hace la siguiente observación:

“**PRIMERA.-** No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
IBERPIANO TRADING S.L	ALQUILER PIANO DE COLA EL 4/07/17	544,50 €
LA HITTA ALQUILER DE	ALQUILER MAQUINARIA	642,27 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

MAQUINARIA, S.L.	EVENTOS VARIOS	
XPLORA SOLUTIONS S.L.	ADHESIVOS EN VINILO Y FLYERS	868,78 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	200 FLYERS PARA MÚSICA EN EL BALNEARIO EL 11/7	66,55 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	CARTELES VERANO JOVEN PROGRAMA ACTIVIDADES	303,71 €
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO AIDEMAR	PLACAS PREMIOS RUTA DE LA TAPA	90,75 €

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”. También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en la legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **254.434,59 €**.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 4610/2016. PROPUESTA DE FISCALIZACIÓN DE FACTURA PRESENTADA POR FCC AQUALIA, S.A. DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2016 CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL 2015.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de julio e 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 25 de febrero de 2005, se adjudicó el contrato para la construcción de un “Centro Deportivo Municipal y explotación de los servicios que serán desarrollados en el Centro Deportivo Municipal, así como los de la piscina climatizada y la piscina descubierta “Ola Azul”, asimismo se modificó por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2005.

En el Pliego de Clausulas Económico-Administrativas, se establecían las condiciones objetos del mismo, entre las que encontramos, {...}La gestión, mediante concesión, y explotación de los Servicios derivados del presente pliego, que serán desarrollados en el Centro Deportivo Municipal, así como los de la piscina climatizada, el gimnasio anexo a la piscina climatizada y la piscina descubierta Ola Azul.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 9 del Pliego de Condiciones por las que se rige el indicado contrato, “[...] El concesionario estará obligado a presentar el estudio de ingresos y costes que servirá de base para la revisión de la retribución para el año siguiente, con una antelación de tres meses al comienzo del nuevo ejercicio, y con carácter obligatorio,...”.

Obra en el expediente varios escritos presentados por la mercantil FCC AQUALIA, S.A, que a continuación se detallan, en el que, de conformidad con la clausula anteriormente referenciada, recogen previsiones de gastos e ingresos para el ejercicio 2015:

“Con fecha 26 de septiembre de 2014, escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 12.950, por el que en el suplico del mismo, presentaba la subvención para el año 2014 de 462.872,68 euros, y para el año 2015 de 431.630,44 euros, con el apercibimiento de que el Ayuntamiento asumiría el coste de energía eléctrica de la Piscina Climatizada.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 13.753, por el que en el suplico del mismo, solicitaba tener por presentada la subvención para el año 2015 por importe de 444.763,04 euros, así como de 435.001,80 euros para el año 2016, con el apercibimiento de que el Ayuntamiento asumiría el coste de energía eléctrica de la Piscina Climatizada.

Con fecha 12 de julio de 2016, escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 10.605, presenta documentación que conforma la cuenta de explotación del ejercicio 2015,



Ayuntamiento de Los Alcázares

en el que se indica que la subvención para el indicado ejercicio asciende a 453.244,92 euros.”

Conforme a lo establecido en la normativa reguladora en materia de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se incluye entre otras medidas, el impulso del uso de la factura electrónica en el sector público, con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del 15 de enero de 2015.

Continua estableciendo en su artículo 3; “El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrán la obligación, a efectos de lo supuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. En tanto no se cumpla este requisito de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro”

En este sentido, cabe destacar que la factura presentada por la mercantil FCC AQUALIA, S.A., en concepto de “SUBVENCIÓN A LA EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015”, por importe de 548.426,35 euros, emitida en fecha 1 de octubre de 2016, tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 2 de noviembre de 2016, (2016-E-RSIR-817), a través del registro electrónico FACE, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

Visto que por el Interventor Accidental, se emite informe de fecha 26 de julio del presente, del que se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ PRIMERA.- FISCALIZACIÓN PREVIA.

De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

En este sentido se recoge en el art. 214.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

Por lo que una vez recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.”

SEGUNDA.- RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO



Ayuntamiento de Los Alcázares

INICIAL DEL CONTRATO.

Obra en el expediente copia del contrato para la construcción de un “Centro Deportivo Municipal y explotación de los servicios que serán desarrollados en el Centro Deportivo Municipal, así como los de la piscina climatizada y la piscina descubierta “Ola Azul, formalizado en fecha 30 de marzo de 2005.

Revisadas las cláusula por la que se rige el referido contrato, en lo relativo al “Régimen Económico Financiero” (Cláusula novena), se pone de manifiesto, {...Se entiende, a dicho efecto, que con las tarifas del SERVICIO que se propongan en las ofertas de los licitadores para el Centro Deportivo Municipal y las vigentes para la Piscina Climatizada, gimnasio y piscina descubierta "Ola Azul" en función de los usuarios previstos en dichas ofertas, y con la aportación económica del Ayuntamiento, para financiar la obra incluida en el objeto del PLIEGO, y la subvención a pagar por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares al Concesionario por la diferencia entre ingresos y gastos de funcionamiento de los servicios, denominada "subvención al funcionamiento de los servicios". Ésta se propondrá por el Concesionario, en el estudio económico a incluir en las plicas y se pagará al Concesionario mensualmente. Al final de cada ejercicio se evaluará la diferencia entre la subvención inicial prevista y la real resultante, cuya diferencia se incluirá en más o menos, según proceda, en el estudio de ingresos y costes del ejercicio siguiente. El Concesionario estará obligado a presentar el estudio de ingresos y costes que servirá de base para la revisión de la retribución para el año siguiente, con una antelación de tres meses al comienzo del nuevo ejercicio y con carácter obligatorio, y que tendrá en consideración:

- . Los cambios derivados de la aplicación de la política deportiva que el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares fije inicialmente para cada ejercicio.
- . La evolución de los costes fijos y variables inherentes al servicio.
- . La ampliación del número de servicios que se pretenda prestar por el Ayuntamiento.
- . Los cambios en los medios humanos y materiales.
- . Cualquier otra circunstancia que se demuestre afecta a los costes de la gestión.
- . La previsión de ingresos para el ejercicio correspondiente....}”

Asimismo se señala que, para el caso de producirse un desequilibrio económico financiero, cabría la revisión excepcional de las tarifas y de la subvención al funcionamiento:

“... Cabrán revisiones excepcionales de las tarifas y de la subvención al funcionamiento de los servicios: Por producirse un desequilibrio económico financiero, cuando no obstante el concesionario realizase una adecuada gestión y administración de los servicios, y se produzca un desequilibrio por alteraciones manifiestas. Estas alteraciones únicamente podrán ser motivadas por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles a la fecha de la firma del contrato.”

En concordancia con lo anterior, obra en el expediente, escrito presentado por la empresa concesionaria del contrato FCC AQUALIA, S.A, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 26 de septiembre de 2014, y n.º de registro 12.950.

En el mismo, hace alusión al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2011, por el que, como ya se ha indicado en los antecedentes, se adoptaron un conjunto de medidas consistentes en una nueva organización del servicio de explotación, que suponía una subvención a la explotación por parte de este Ayuntamiento de 165.000 euros, asumiendo la empresa concesionaria la cantidad de 227.325,59 euros, para el ejercicio 2012, con el apercibimiento de que el Ayuntamiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

asumiría el coste de la energía eléctrica de la piscina climatizada.

En el suplico del escrito, instaba a la Corporación que, se tuviera por presentado la previsión de subvención a la explotación de 462.872,68 euros para el año 2014, así como la cantidad de 431.630,44 euros correspondiente a la subvención de explotación para el año 2015, temiendo en cuenta que el ayuntamiento asumía el coste de energía eléctrica de la Piscina Climatizada.

TERCERO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Como ya se ha puesto de manifiesto en las consideraciones anteriores, en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativo, por las que se rige el meritado contrato, recoge una serie de obligaciones a cumplir por el concesionario, entre las que se encuentran, entre otras:

“[.....]”

6. Mantener los elementos necesarios para una adecuada prestación de los servicios objetos de licitación.

7. Mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios objeto de licitación, de conformidad con las especificaciones establecidas en su Programa de mantenimiento y conservación.

8. Llevar unos adecuados controles de carácter financiero y operativo en la concesión, para lo cual deberá disponer de un registro informático de todo el inmovilizado adscrito al servicio, perfectamente individualizado y valorado.[...]”

Asimismo, el Ayuntamiento ostentará las siguientes prerrogativas:

“1. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en funcionamiento del servicio que aconsejare el interés público y, entre otras:

a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista.

b) La alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

2. Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicios, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3. Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no los preste o no los pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el art. 127 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales,...

Dentro de las obligaciones del Ayuntamiento encontramos la de “mantener el equilibrio económico dela concesión, en la forma y condiciones establecidas en el pliego, para lo cual, “

a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y no se deriven del pliego del contrato que se formalice, del reglamento u órdenes del servicio, no de disposiciones legales de obligado cumplimiento, y que incrementaren los costos o disminuyeran la retribución.

b) Revisará las tarifas y, en su caso, la subvención cuando ella proceda por romperse el



Ayuntamiento de Los Alcázares

equilibrio económico de la concesión del servicio, de acuerdo con lo previsto en el pliego y en la fórmula polinómica del incremento de la retribución del concesionario.”

En este sentido, y tal y como se viene recogiendo por esta Intervención en los sucesivos informes evacuados con respecto a la fiscalización de las facturas correspondientes a la subvención por explotación, para que se produzca la situación de desequilibrio, ha de existir una motivación por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles a la fecha de la firma del contrato, no es pues aplicable al caso en que nos encontramos, puesto que la empresa adjudicataria mantiene cerradas varias instalaciones municipales que son objeto del referido contrato, por voluntad propia, que si se explotasen tal y como viene recogido en el contrato, no verían mermados los ingresos derivados de su actividad.

No pudiendo alegar de forma reiterada por parte del concesionario, la situación económica general que viene experimentándose desde el año 2005 hasta el presente, en el que, como bien recoge en sus escritos, la tasa de paro a partir del 2007 ha ido en aumento sin cesar, repercutiendo en el uso de las instalaciones deportivas.

En la actualidad el principio del mantenimiento económico-financiero se recoge expresamente en nuestro ordenamiento jurídico en el contrato de concesión de obras públicas (art. 258.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL3/2011, y en el contrato de gestión de servicios públicos (en el art. 282 de la misma ley).

*Ambos preceptos señalan que la Administración “deberá **restablecer el equilibrio económico** del contrato, en beneficio de la parte que corresponda”, cuando “por causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la **ruptura sustancial** de la economía” del contrato.*

Uno de los problemas estriba en determinar cuándo se entiende que se produce una “ruptura sustancial” de la economía, puesto que si no llega a ser sustancial, el principio de restablecimiento del equilibrio económico no debería entrar en juego por lo que se considerará que deberá asumirlo el contratista como riesgo y ventura.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el Título V del Libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El problema sobre el equilibrio económico no sólo lo encontramos al determinar cuándo debe aplicarse (es decir, si efectivamente se ha producido esa ruptura sustancial) si no que va más allá, pues la ley y la jurisprudencia tampoco determinan con claridad la manera en que ese equilibrio deba restablecerse; y el problema no estriba tanto en las vías que deben utilizarse para restablecer ese equilibrio, como podrían consistir en modificación de tarifas, reducción del plazo concesional y aquellas otras modificaciones que puedan realizarse sobre las cláusulas económicas del contrato (arts. 258.3 y 282.5 LCSP), sino que el problema recae más bien en la intensidad de ese restablecimiento pues no todas las rupturas sustanciales son iguales.

...Pues bien, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, la sentencia del de 2



Ayuntamiento de Los Alcázares

de marzo de 1999, advierte que «no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta». En este sentido, es una constante en la jurisprudencia para aplicar la teoría del riesgo imprevisible, la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste (vid Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril del 2001, dictada por la Sección 7ª de la Sala 3ª en el Recurso núm. 8602/1995, de 20 de mayo de 1999, Recurso núm. 4547/1993 y de 30 de abril de 1999, Recurso núm. 7196/1992, ambas de la misma Sala y Sección).

Y es que, como afirma la sentencia de 3 de abril de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre, y en todo caso, la otra parte contratante pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder, en este caso la Administración municipal.

Por lo que atendiendo a la literalidad de lo establecido en las cláusulas en el informe recogidas, en ningún momento, por parte de este Ayuntamiento se han decretado órdenes de servicio a la empresa concesionaria, que supongan alteración alguna en la prestación del servicio, en lo que se refiere al cierre de instalaciones en el ejercicio 2015.

QUINTO.- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE INSTALACIONES EN EL AÑO 2015.

Aun cuando el ayuntamiento se plantee dilucidar sobre la procedencia o no del reconocimiento de la factura presentada por la mercantil Fcc Aqualia, S.A., al ayuntamiento en concepto de “Subvención a la instalación deportiva correspondiente al 2015”, por importe de 548.426,35 euros, ya que, si atendemos a la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato en el punto A.5 Cuadro económico de la concesión, en el año 2015, undécimo de la concesión, la mercantil no obtendría subvención alguna, por contra, al estar operativas todas las instalaciones, el adjudicatario abonaría al ayuntamiento un excedente anual de 73.808,00 euros.

No obstante por parte de esta Intervención, se va proceder a abordar los ingresos dejados de percibir por la nula actividad total o en periodos, según la instalación, llevada a cabo por la concesionaria, en el año 2015, de las siguientes instalaciones:

- Piscina de verano Ola Azul.
- Sala Ciber.
- Restaurante.
- Peluquería.



Ayuntamiento de Los Alcázares

-Spa.

-Piscina Cubierta

1. Piscina de verano Ola Azul.

Sobre la Piscina de verano Ola Azul, se ha partido de la base de los ingresos que la mercantil presentó en el Estudio Económico y que forma parte de la documentación obrante en el expediente de contratación.

De esta forma Aqualia, S.A. previó unos ingresos para esta instalación cuantificados en 40.642,58 €, punto A.1.3.2 Previsión de ingresos del Estudio Económico, apartado 6 Ingresos estimados alquileres y entradas piscinas de verano, para el primer año de la concesión, por lo tanto calculando desde ese primer año hasta el undécimo año, esto es, el 2015 el importe dejado de ingresar se cuantifica en 53.953,93, conforme al siguiente detalle:

OLA AZUL	Ingresos estimados
2005	40.642,58.-€
2006	43.893,99.-€
2007	46.527,63.-€
2008	47.923,45.-€
2009	49.361,16.-€
2010	50.841,99.-€
2011	51.858,83.-€
2012	52.896,01.-€
2013	53.953,93.-€
2014	53.953,93.-€
2015	53.953,93.-€

El incremento viene dado por el porcentaje aplicado por Aqualia, S.A., en el cuadro económico de la concesión, punto A.5 del Estudio Económico, concepto crecimiento de usuarios.

2. Sala Ciber.

Los ingresos previstos se cuantifican en 5.581,58 € punto A.1.3.2 Previsión de ingresos del Estudio Económico, apartado 5 Ingresos estimados alquileres y ventas de material deportivo, para el primer año de la concesión, por lo tanto calculando desde ese primer año hasta el undécimo año, esto es, el 2015, el importe dejado de ingresar se cuantifica en 7.409,57 €, conforme al siguiente detalle:

Sala Ciber	Ingresos estimados
------------	--------------------



Ayuntamiento de Los Alcázares

2005	5.581,58.-€
2006	6.028,11.-€
2007	6.389,79.-€
2008	6.581,49.-€
2009	6.778,93.-€
2010	6.982,30.-€
2011	7.121,95.-€
2012	7.264,38.-€
2013	7.409,67.-€
2014	7.409,67.-€
2015	7.409,67.-€

3. Restaurante

Los ingresos previstos se cuantifican en 42.000 € punto A.1.3.2 Previsión de ingresos del Estudio Económico, apartado 7 Ingresos estimados por entradas libres Spa (último párrafo), para el primer año de la concesión, por lo tanto calculando desde ese primer año hasta el undécimo año, esto es, el 2015, el importe dejado de ingresar se cuantifica en 55.755,93 €, conforme al siguiente detalle:

Restaurante	Ingresos estimados
2005	42.000,00.-€
2006	45.360,00.-€
2007	48.081,60.-€
2008	49.524,05.-€
2009	51.009,77.-€
2010	52.540,06.-€
2011	53.590,86.-€
2012	54.662,68.-€
2013	55.755,93.-€
2014	55.755,93.-€
2015	55.755,93.-€

4. Peluquería

En cuanto a la peluquería, en el acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, se aprueba un proyecto modificado y definitivo del



Ayuntamiento de Los Alcázares

centro deportivo municipal balneario urbano en Los Alcázares y nueva financiación en el que se inserta un cuadro comparativo donde a la peluquería se le imputa un rendimiento del 6 %, conforme, y así lo entiende esta Intervención, al artículo 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el cual dispone:

“Utilización de los bienes patrimoniales

Artículo 92

1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.”

Por lo tanto se cuantifica el importe de la peluquería en 5.850,00 €, valor que nos devuelve el cálculo del 6% sobre el importe de la Certificación resultante del Acta de comprobación suscrita el 22 de mayo de 2008 por el Arquitecto Técnico Municipal y por el Secretario Municipal del Ayuntamiento, así como por el Director de las obras y representante de la empresa concesionaria (97.500 € solo equipamiento).

5. Spa

Sobre el Spa, se ha partido de la base de los ingresos que la mercantil presentó en el Estudio Económico y que forma parte de la documentación obrante en el expediente de contratación.

De esta forma Aqualia, S.A. , previó unos ingresos para esta instalación cuantificados para el undécimo año de la concesión en 321.978 €, punto A.5 Cuadro económico de la concesión. Ejercicio 10

No obstante el cierre de esta instalación, por la concesionaria, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, así como el cierre en el periodo comprendido, entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, se ha cifrado en 252.289,61 €. Se ha establecido el cálculo dividiendo la previsión de ingresos (321.978 €) entre los 365 del año y dicho cociente se ha multiplicado por los 286 días correspondientes al periodo en el que permaneció cerrada la instalación (252.289,61 €).

6. Piscina cubierta

En cuanto a la piscina cubierta, igualmente se ha partido de la base de los ingresos que la mercantil presentó en el Estudio Económico y que forma parte de la documentación obrante en el expediente de contratación.

De esta forma Aqualia, S.A., previó unos ingresos para esta instalación cuantificados para el undécimo año de la concesión en 290.581 €, punto A.5 Cuadro económico de la concesión. Ejercicio 10

No obstante el cierre de esta instalación, por la concesionaria, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre 2014, se ha cifrado en 60.504,54 €. Se ha establecido el cálculo dividiendo la previsión de ingresos (290.581 €) entre los 365 del año y dicho cociente se ha multiplicado por los 76 días correspondientes al periodo en el que permaneció cerrada la instalación (60.504,54 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo tanto el importe total dejado de ingresar por la concesión como consecuencia de la nula actividad total o parcial de las instalaciones, en el año 2015, se cifra en 435.763,68 €.

SEXTO.- COMPARATIVA DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACIÓN PRESENTADAS POR LA MERCANTIL CON LOS CUADROS RECOGIDOS EN LA OFERTA INICIAL.

[...],

CONCEPTO	CTA.EXPL.2015 (OFERTA INICIAL)	CTA.EXPL.2015 (RE 12.950/2014)	CTA.EXPL.2015 (RE 13.753/2015)	CTA.EXPL.2015 (RE 10.605/2016)
INGRESOS				
Ingreso actividades	152.686,00	75.053,64	65.089,00	67.461,05
Ingreso abonos y matrículas	37.753,00	132.459,32	135.142,00	132.068,25
Ingreso entradas libres	100.142,00	16.200,27	19.919,00	18.892,64
Ingreso alquileres y entradas piscina de verano	93.672,00	0,00	0,00	0,00
Ingreso centro Spa	321.978,00	27.174,73	29.850,00	27.816,17
Ingreso alquileres y venta material deportivo. Otros servicios	61.472,00	10.210,12	9.022,00	8.767,57
Subvención Ayto.	- 73.808,00	431.630,44	444.763,04	453.244,92
Total ingresos	767.703,00	692.728,52	703.785,04	708.340,60
GASTOS				
Gastos de Personal	380.746,00	362.041,00	368.999,00	367.049,83
Mantenimiento y conservación	36.146,00	59.378,00	78.485,00	95.440,41
Gestión Administrativa	25.940,00	12.620,00	9.296,00	10.218,56
Compra de agua. Esamur	2.286,00	0,00	0,00	0,00
Control de la calidad de agua	3.000,00	2.840,77	2.460,00	1.260,00
Energía Eléctrica	36.304,00	29.321,93	28.400,00	30.707,91
Gasoil	43.992,00	49.745,41	36.969,20	39.348,06

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reactivos. Productos químicos	3.039,00	10.075,00	8.247,00	5.609,38
Otros gastos, Compra material deportivo	9.316,00	21.259,00	23.209,00	11.462,96
Amortización obra ejecución Spa	63.119,19			
Amortización inversiones 1ª implantación y obra ejecución spa	5.379,00	65.752,98	65.752,98	65.752,98
Amortización inversiones a 5 años	1.922,00			
Amortización inversiones a 7 años	2.878,00			
Amortización inversiones a 10 años	0,00			
Amortización inversiones a 15 años	0,00			
Suma gastos	614.067,19	613.034,09	622.818,62	626.850,09
Beneficio industrial y gastos generales	79.829,00	79.694,43	80.966,42	81.490,51
Total gastos	693.895,00	692.728,52	703.785,04	708.340,60

De todo lo anterior, por esta Intervención se advierte, que el detrimento de los ingresos recogidos por la empresa adjudicataria del servicio de explotación de las instalaciones deportivas municipales, con respecto a la oferta presentada en su día, es consecuencia, no a una disminución de los usuarios del servicio debido a la situación derivada de una crisis económica, sino gran parte, se debe a la mala gestión llevada a cabo por la empresa, al mantener de forma unilateral varias instalaciones objeto del contrato cerradas, sin que exista orden por parte del Ayuntamiento de tal cierre.

Por lo que no puede pretender resarcirse a costa de la Administración, que como ya se ha puesto de manifiesto, según el Cuadro económico de la oferta presentada, en el año 2015, ya tendría que suponer un ingreso para este Ayuntamiento, que contrariamente a lo dispuesto en la misma, acarrea gastos en cada ejercicio.

Como se puede apreciar del cuadro anterior, nos resulta cuanto menos llamativo, que así como los ingresos del cuadro económico que acompañaba a la oferta inicial si se aprecia una considerable minoración de los mismos, no se refleja en la evolución de los gastos, cuya trayectoria es prácticamente lineal, siendo un 2,03% con respecto a la oferta inicial, y eso teniendo en cuenta que han permanecido cerradas algunas instalaciones así como las principales "SPA" y "PISCINA CLIMATIZADA", en las cuales no se han cumplido los periodos de apertura recogidos en el contrato..

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

También nos resulta sorprendente que las previsiones de gastos e ingresos para el ejercicio 2015 presentadas por la mercantil con arreglo a lo dispuesto en el pliego del contrato, han ido variando de un año a otro, incluso el estudio presentado en el 2015 para la previsión de la subvención del 2016, tampoco casa con el total presentado en el ejercicio 2016, acompañado de documentación a fin de justificar la misma, por lo que no puede pretender que se den como válidas las previsiones de gastos y de ingresos que presenta en cada ejercicio, ya que como ha quedado patente ni la empresa concesionaria puede dar una cifra cuanto menos exacta de la misma.

SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN DE LA FACTURA N.º SA1320/1000094, CORRESPONDIENTE A LA SUBVENCIÓN A LA INSTALACIÓN DEPORTIVA CORRESPONDIENTE AL 2015-

De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Continua estableciendo en el art. 214.1 del TRHL, “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Aun cuando este Ayuntamiento considere que no procede el pago de la factura presentada por la mercantil AQUALIA, SA, a través de la plataforma FACE, en fecha 2 de noviembre de 2016, con n.º registro 2016-E-RSIR-817, por importe de 548.426,35 euros, por los motivos anteriormente referenciados, casualmente se encuentra sub iudice la misma pretensión planteada en sede del P.O. 210/2016, sustanciado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena.

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones por los que se rige el contrato, la empresa tendría que abonar un ingreso a la hacienda municipal, de 73.808,00 euros. Teniendo en cuenta el importe total dejado de ingresar por la concesión como consecuencia de la nula actividad de las instalaciones, según periodos en algunas o totalmente en otras, en el año 2015, descritas en el dispositivo de consideraciones, que se cifra en 435.763,68 euros, en el hipotético caso de que se tuviese que hacer frente al pago de subvención, una vez descontado los ingresos dejados de percibir por causa no imputable a la Administración, sería por un importe de 112.662,67 euros, con especial mención a que los gastos no pueden ser cuantificados, por cuanto los mismos no vienen recogidos de una manera pormenorizada por instalaciones.

OCTAVO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO PARA EL RECHAZO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA.

Conforme a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de aplicación a las facturas emitidas por la entrega de bienes o la prestación de servicios a las Administraciones Públicas, incluye entre otras medidas el impulso del uso de la factura electrónica en el sector público, con carácter obligatorio para determinados sujetos a partir del 15 de enero de 2015.

{.....}



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por su parte el artículo 216 del TRLCSP relativo al pago del precio de los contratos dispone en su apartado 4: “La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de ellos bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 222.4 y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, {...}. Ahora bien, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.”

Conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/41074/1014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, establece:

“1. Las facturas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas que corresponda serán registradas automáticamente en el registro propio del órgano administrativo competente.

Dicho registro proporcionará un justificante de la presentación de la factura ante el mismo que incluirá el número de registro asignado por el registro electrónico correspondiente.

2. La recepción de facturas en el punto general de entrada de facturas electrónicas correspondiente tendrá únicamente los efectos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, se deriven de la presentación de las mismas en un registro administrativo.”

Continua manifestando, que una vez anotadas en el registro contable, de acuerdo con el art. 6 de la indicada Orden, las facturas serán distribuidas o puestas a disposición de los correspondientes órganos competentes para su tramitación, de acuerdo con la identificación de esos órganos o unidades que figuren en la propia factura, a efectos de tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quién expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

De acuerdo con este criterio, los órganos competentes para la tramitación de las facturas con carácter previo a la conformidad, en su caso, con la entrega del bien o la prestación del servicio realizado así como al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación deben verificar no sólo si el contenido de la factura refleja correctamente la relación o el objeto de la prestación, sino previamente si reúnen los requisitos de forma previstos en la Ley 25/2013, entre ellos en el artículo 4, y en caso de incumplimiento, proceder al rechazo de la factura por los motivos que procedan:

“Si la factura remitida es electrónica pero incumple los requisitos de formato de firma electrónica exigidos, el rechazo debe ser automático en el punto de entrada de facturas electrónicas, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 de la citada Orden HAP/1074/2014.”

“[...] Puede que la factura electrónica presentada tenga defectos de contenido (vencimiento o procedencia de la deuda, importe, error en el cálculo del IVA aplicable, etc...)”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Es por lo que, la competencia para rechazar las facturas que se expidan y remitan incumpliendo la referida obligación prevista en el art. 4 de la ley 25/2013 corresponde, en la fase de aceptación o rechazo de las mismas, al “órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio por quién expidió la factura, y para proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.”. Correspondiendo pues a la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado por la misma.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 del TRHL, “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, a mayor abundamiento, en el mismo articulado, se refiere a que en el ejercicio de la función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.””

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Desestimar la pretensión económica derivada de la factura presentada por la mercantil FCC AQUALIA, S.A., de fecha 1 de octubre de 2016 por importe de 548.426,35 euros, teniendo entrada en este Ayuntamiento el día 2 de noviembre de 2016, (2016-E-RSIR-817), a través del registro electrónico FACE, por cuanto que la misma pretensión se encuentra sub iudice en sede del P.O. 210/2016, sustanciado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, así como por los motivos expresados en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la meritada mercantil a los efectos oportunos, así como su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

13. EXPEDIENTE 6454/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. (R.E.: 10280/17).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 7 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a N.L.R., en representación de A.E.L., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de julio de 2017, con el número 10280, solicitando devolución del importe 85,00 € correspondientes al mes de agosto del presente, de la asistencia de su hijo M.E.L. a la Escuela Infantil de Los Alcázares.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 25 de julio de 2017 en el que consta que el interesado anteriormente citado efectuó ingreso por importe de 170 €, el día 5 de junio de 2017, en la entidad bancaria Banco Mare Nostrum, formalizándose en el mandamiento de ingreso n.º 2017.1.0005317.000, en concepto de “Guardería Julio y Agosto”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 158, de 11 de julio de 2014, “[...] Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de aparte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.” Asimismo, “se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

Primero.- Reconocer la devolución del ingreso efectuado por D.º A.E.L., en concepto del mes de agosto del presente, por importe de 85,00 euros, de la asistencia de su hijo M.E.L. a la Escuela Infantil de Los Alcázares durante el mes de agosto, al comprobar que no está interesado en usar dicho servicio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Segundo.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tesorería Municipal, a fin de formalizar la Orden de pago en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en caja, así como su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5579/2017. SOLICITUD UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL (AMPLIACIÓN HORARIO Y CAMBIO DE DEPENDENCIA). R.E. 10617/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 7 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2017, por el cual se autoriza a ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P. la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor el día 11 de agosto de 2017, en horario de de 18.00 a 20.00 horas, para la realización de una reunión de vecinos de la Comunidad de Propietarios Edificio SIDI.

VISTA la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P., en representación de la Comunidad Propietarios Edificio SIDI, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de julio de 2017 con el número 10617, para solicitar ampliación de una hora, de las 17.00 a las 18.00 y cambio de dependencia, en el mismo día, para la realización de reunión de vecinos en la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a la Comunidad de Propietarios Edificio SIDI, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS S.L.P., la ampliación de horario, de 17.00 a 18.00 y el cambio a la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, y sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá



Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 7013/2017. SOLICITUDES DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- R.E.: 11104/17 Y 11115/17.

“VISTOS los escritos presentados por D. Mario Ginés Pérez Cervera y D. Matías Zapata Ros, Concejales del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de agosto de 2017 con los números 11.104 y 11.115, respectivamente, en los que solicitan:

R.E.: 11.104/17: *“Copia de los contratos de las actuaciones musicales:*

Diana Navarro, José Manuel Soto, Tamara y Los Panchos, José Mercé, Zarzuela “EL BARBERO DE SEVILLA”, Ballet de ucrania, Concierto música FOLK, Antonio Orozco e India Martínez.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

R.E: 11.115/17: “1. Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 14 de julio de 2017.

2. Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de julio de 2017.

3. Los vecinos del boulevard frente a la Piscina Ola Azul nos demanda la colocación de contenedores de reciclaje (los de color amarillo de plásticos y brics y el de color azul de papel y cartón), en las inmediaciones del boulevard, al estar a gran distancia los más próximos en este momento, detrás del edificio rojo del colegio Bienvenido Conejero Requiel y frente al IES Menárguez Costa.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que en la Comisión Informativa de Comercio celebrada el día 11 de agosto de 2017, se han dado cuentas de los expedientes de las actuaciones de la Semana de la Huerta y el Mar 2017.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el día 3 de agosto de 2017, se acordó “Autorizar el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal a la empresa “**Espectáculos Faro, S.L.**”, con C.I.F. N.º B-***, para celebrar los conciertos musicales de ANTONIO OROZCO e INDIA MARTINEZ, los días 5 y 11 de agosto de 2017...”, de cuya Acta les ha sido enviada una copia en fecha 10 de agosto de 2017.

VISTO que en la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria-urgente, el día 11 de agosto de 2017, se adjudicó a la empresa Concert Tour Gestiones, S.L. el contrato menor del servicio de la “Actuación de Diana Navarro”.

VISTO que las actuaciones del Ballet de Ucrania y el Concierto de música FOLK, tienen un coste de 2.800,00 Euros y 800,00 euros, respectivamente y no superan los 3.000,00 euros, es por lo que su contratación se ha realizado mediante propuesta de gasto con presentación del presupuesto.

VISTO que en la Junta de Gobierno Local de hoy 16 de agosto de 2017, van incluidos en el Orden del Día la aprobación de los contratos menores de las actuaciones de José Manuel Soto, Tamara y Los Panchos, José Mercé y de la Zarzuela de “El Barbero de Sevilla”, habiendo quedado sobre la mesa la actuación de Tamara y Los Panchos y siendo aprobadas el resto de las actuaciones.

Visto que en su escrito con R.E. 11.115/17, se da traslado de una petición de vecinos de este municipio, siendo que la Junta de Gobierno Local es el cauce para el ACCESO A DOCUMENTACIÓN y no de peticiones de los vecinos, para lo cual existen otros cauces.

Por todo lo anterior y en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Comunicar a los solicitantes que en los conciertos de Antonio Orozco e India Martínez no existe ningún contrato, dado que lo que se hizo fue una autorización de uso de las instalaciones municipales al promotor para la celebración de los mismos, como podrán comprobar en el Acta de la Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2017, que les fue remitida el pasado día 10 de agosto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. Denegar la copia de los contratos relativos a Diana Navarro, José Manuel Soto, José Mercé, la Zarzuela de “El Barbero de Sevilla”, Ballet de Ucrania y el Concierto de música FOLK, por cuanto que en los expedientes administrativos de los mismos no existe contrato alguno, dado que en todos los casos citados se ha utilizado como procedimiento de contratación “el contrato menor”, al no superar los mismos el umbral económico aplicable a dicha figura, sin que en la misma sea exigible la formalización de contrato alguno.

TERCERO. Comunicar a los solicitantes que la actuación de Tamara y Los Panchos ha quedado sobre la mesa en un punto anterior de esta misma sesión de Junta de Gobierno Local, sin que dicho expediente a fecha actual esté concluido.

CUARTO. Conceder copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 14 y 31 de julio de 2017 en soporte informático, conforme a lo solicitado y que podrá ser retirado de la Intervención Municipal.

QUINTO. Dar traslado de los acuerdos a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

SEXTO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la copia de la documentación.

SÉPTIMO. Comunicar a los interesados que la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, es el órgano al que van dirigidas las peticiones de acceso a la documentación, que comprende el visionado de expedientes administrativos y, en su caso, copia de documentos, y no responder a las demandas que realizan los vecinos del municipio.

OCTAVO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes puntos:

- Expediente 4526/2017. Contrato Menor del Servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de "Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares", para que puedan comenzar las obras lo antes posible.

- Expediente 1847/2017. Adjudicación del contrato de obras de “Mejora de



Ayuntamiento de Los Alcázares

accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, porque tienen que estar ejecutadas las obras antes del 31 de diciembre de 2017.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

16. EXPEDIENTE 4526/2017. CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE "REHABILITACIÓN APARCAMIENTO MUNICIPAL LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 14 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, se aprobó el proyecto de obras de “Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, S. J.C.M., con un presupuesto que asciende a 191.590,50 euros, incluido IVA.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de junio de 2017, en la que se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación para la obra consistente en “Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares”, convocando su licitación, así como la autorización del gasto, aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y publicación tanto en el boletín Oficial de la Provincia de Murcia como en el Perfil del Contratante.

VISTA la necesidad del inicio y ejecución de la referida obra.

VISTO el informe emitido por el Técnico-Director de las obras de “Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares”, en fecha 10 de agosto de 2017 en el que solicita que se designe por el órgano competente un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, como así obliga el Art. 3.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, toda vez que por el adjudicatario se ha comunicado que en la ejecución de la obra va a intervenir más de una empresa.

VISTO que se habiendo solicitado presupuestos para la adjudicación de la coordinación de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra “Rehabilitación Aparcamiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

Municipal Los Alcázares”, han sido formuladas las siguientes ofertas sin IVA.

- E.G.R.....1.076,90 €
- J.M.M.N.....992,20 €
- J.M.J.P.....926,06 €
- J.A.C.M.....968,00 €

CONSIDERANDO que la oferta presentada por D. J.M.J.P. por la cantidad de 765,34 €, al que corresponde 160,72 € (21% de IVA), resultando un total de **926,06 €**, se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente.

VISTO que por Intervención municipal se ha practicado retención de crédito en fecha 10 de agosto de 2017 por la cantidad de **926,06 €**, procede impulsar la contratación de la actuación indicada.

Dadas las características parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor de servicios.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Adjudicar a D. J.M.J.P. la contratación de la prestación de servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de obras “Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares”, por el precio de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (765,34 €), al que corresponde por el 21 % IVA la cuantía de CIENTO SESENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (160,72 €) totalizándose en NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SÉIS CÉNTIMOS DE EURO (926,06 €); nombrando a D. J.M.J.P., Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la citada obra.

SEGUNDO. Aprobar el gasto que para este Ayuntamiento representa la prestación del servicio con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-920-22706 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. *Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, D. J.M.J.P., así como al resto de participantes en el procedimiento de contratación.*

QUINTO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1847/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, incluida con el número 8 en el Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios de Competencia Municipal (P.A.R.D.O.S.).

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2017, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 135, con fecha 14 de junio de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición por los



Ayuntamiento de Los Alcázares

licitadores:

- “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.”.
- “SBA Global Inversora, S.L.”.
- “Minuto 2010, S.L.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.

VISTO que el licitador “Minuto 2010, S.L.” presenta los Sobres sin identificar y sin firmar, así como la instancia que se acompaña a los mismos tampoco figura firmada por el mismo.

VISTO el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, en su cláusula Novena, se establece:

“Las proposiciones para tomar parte en la licitación, al efecto de garantizar el carácter secreto de las proposiciones presentadas hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas, se presentarán en dos sobres cerrados, identificados en su exterior con el nombre y apellidos o razón social de la empresa y la firma del licitador o persona que lo represente, así como todos aquellos datos necesarios para su identificación (CIF o número de DNI del licitador, número de DNI del representante, dirección a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico), en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA OBRA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES”». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.”**

VISTO el Art. 80.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que dispone, igualmente, que la documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

VISTO el Art. 81 del citado Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que en su apartado 2 establece que: “Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 13 de julio de 2017, se evalúan las siguientes opciones:

a) Admitir la proposición del licitador, ya que en materia de contratación tanto legal como jurisprudencial se ha de intentar promover la máxima concurrencia y antiformalismo, siguiéndose así al efecto la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Se rechaza esta opción por cuanto que en el caso que nos ocupa no se trata solo de que los sobres presentados por el licitador no contengan los extremos señalados en el PCAP, como son la identificación del procedimiento al que se concurre, del licitador y firma del representante de la mercantil, es que yendo a la instancia presentada por el mismo y a la que se adjuntan dichos sobres se comprueba que ni tan siquiera la misma está firmada. De modo que al no haber ningún documento firmado falta la expresión del consentimiento para concurrir al procedimiento y por lo tanto la manifestación de voluntad de quien tiene representación de la mercantil.

b) Petición de subsanación de los defectos observados en la presentación de las proposiciones.

Con esta opción también se evaluó intentar hacer efectivo el principio de antiformalismo concediendo un plazo de subsanación al licitador, opción que también se entendió que había que descartar por cuanto que la normativa prevé dicho trámite para requerir la subsanación de los errores u omisiones que se aprecien en dicha documentación, pero no en la que se contenga en los sobres relativos a la misma. El trámite de presentación de proposiciones viene legalmente regulado tanto en el plazo como en los requisitos formales que han de contener las proposiciones, así cuando se exigen que los sobres vayan cerrados pero identificados externamente lo que se pretende es que se mantenga en todo el momento el principio de secreto de las proposiciones y la imparcialidad de la Mesa, que en todo el procedimiento concurren las garantías necesarias para que se evite que los sobres puedan ser intercambiados o manipulados, lo que no concurriría si los sobres se presentan sin firmar o en blanco, lo que podría hacer que los mismos se mezclaran o no se tuviera muy claro a que procedimiento concurren. En este trámite la ley no prevé subsanación de deficiencias o ampliación de plazos, en aras a los principios de igualdad de trato entre los licitadores y concurrencia que deben inspirar la contratación.

c) Inadmitir la proposición del licitador.

Una vez evaluadas las opciones, la Mesa ha entendido que la falta de diligencia del licitador en la presentación de las proposiciones ha sido tal que no se puede admitir la misma, porque no se trata solo que no se hayan presentado de la forma establecida en la cláusula Novena del PCAP, sino que el hecho de no constar la firma tanto en los sobres como en la instancia, hacen que no quede acreditado que la misma ha sido presentada dentro de plazo por quien tiene poder bastante para hacerlo en la mercantil de que se trata.

VISTO que por la citada Mesa de Contratación en base a lo anterior, y a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Real Decreto 1098/2001,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 12 de octubre, se acordó:

- 1.- Inadmitir al licitador "Minuto 2010, S.L.", por cuanto que el sobre presentado se encuentra sin identificar y sin firmar, así como la instancia que se acompaña al mismo tampoco figura firmada por el licitador, no siendo dicho defecto susceptible de subsanación, toda vez que la posibilidad de corrección contemplada en el citado artículo 81 del RGLCAP se refiere exclusivamente a la documentación contenida en el referido Sobre y no a que dichos sobres no reúnan las formalidades exigidas en el PCAP.

VISTO que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por el resto de los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 17 de julio de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas			
		B	C	D	E
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	238.834,16	Si	No	2 semanas	Si
SBA Global Inversora, S.L.	227.956,70	Si	Si	2 semanas	Si
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	209.992,06	Si	Si	2 semanas	Si

*B: Mejoras en Obras

*C: Estudio Técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

*D: Reducción del plazo de ejecución de la obra

*E: Adscripción de técnico competente

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -225.594,31-, resultando que no se aprecian ofertas con valores desproporcionados o temerarios, conforme a lo dispuesto la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser ninguna de ellas inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media ni en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

con los criterios establecidos en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas				TOTAL PUNTOS
		B	C	D	E	
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	35,17	25	0	10	10	80,17
SBA Global Inversora, S.L.	36,85	25	0	10	10	81,85
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	40	25	0	10	10	85,00

*B: Mejoras en Obras

*C: Estudio Técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

*D: Reducción del plazo de ejecución de la obra

*E: Adscripción de técnico competente

VISTO que la citada Mesa de Contratación otorga cero puntos a los estudios técnicos aportados por las mercantiles “SBA Global Inversora, S.L.” y “Trisacor, Infraestructura y Servicios, S.L.”, por cuanto que dichos estudios no se encuentran suscritos por técnico competente tal y como se exige en las cláusulas Novena y Décima del PCAP y su contenido no recoge los aspectos mínimos conforme se señala en dicha cláusula Novena.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de julio de 2017, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L. 85,00 puntos
2. SBA Global Inversora, S.L.. 81,85 puntos
3. Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U. 80,17 puntos

2.º Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente, en el plazo de cinco días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

RESULTANDO:

□ Que, con fecha 28 de julio de 2017, se notificó al licitador, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el



Ayuntamiento de Los Alcázares

mismo.

□ Que por parte de la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 9 de agosto de 2017 con el número 11117.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 11 de agosto de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, declarando admitida la proposición, y ratificó la propuesta de adjudicación del citado contrato de obras a favor de la citada mercantil.

VISTO que con fecha 16 de agosto de 2017, por el Interventor se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Inadmitir al licitador “Minuto 2010, S.L.”, por cuanto que el sobre presentado se encuentra sin identificar y sin firmar, así como la instancia que se acompaña al mismo tampoco figura firmada por el licitador, no siendo dicho defecto susceptible de subsanación, toda vez que la posibilidad de corrección contemplada en el citado artículo 81 del RGLCAP se refiere exclusivamente a la documentación contenida en el referido Sobre y no a que dichos sobres no reúnan las formalidades exigidas en el PCAP.

SEGUNDO. Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de las obras consistentes en “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, incluida con el número 8 en el Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios de Competencia Municipal (P.A.R.D.O.S.), a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, por el precio de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (209.992,06 €) al que corresponde por IVA la cuantía de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (44.098,33 €) de IVA, totalizándose en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (254.090,39 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (254.090,39 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2017 de este Ayuntamiento.

CUARTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 234.3 del referido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 14.246,69 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 155.619.00 del presupuesto vigente de gastos para 2017.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

SEXTO. Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado éste a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

SÉPTIMO. Publicar la formalización del contrato de obras de “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares” en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

OCTAVO. Comunicar al adjudicatario que está obligado a la realización de un cartel indicativo de que esta obra ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la configuración y medidas exigidas por dicho organismo y cuyo modelo será facilitado en el acto de la formalización del contrato administrativo, e instalación del mismo en lugar visible de la obra, desde el mismo momento de inicio de la misma.

NOVENO. Requerir a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa de la obra.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.

DÉCIMO. *Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y como responsable del contrato al Arquitecto, D. Sergio Miguel Mateo Girona; dándole traslado del presente acuerdo.*

UNDÉCIMO. *En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

DUODÉCIMO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

DÉCIMO TERCERO. *Dar traslado a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de certificado de adjudicación de la obra, conforme al modelo facilitado por ésta.*

DÉCIMO CUARTO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

DÉCIMO QUINTO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.